

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de las indemnizaciones correspondientes al obrero don Gaspar Valdez Quiroz es como sigue:

ESCRITO.--Señor Inspector Regional del Trabajo. Gaspar Valdez Quiroz, por derecho propio, i Elias Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, desde el 31 de enero de 1936 hasta setiembre 24 del corriente año, percibiendo últimamente un jornal de S/. 3.50. diario incluido el valor de la ración. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean diez quincenas a razón de S/. 52.50. cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 472838 c/. Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/. 515.50. que agregados a la cantidad de S/. 9.50. que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/. 525.00. que se le abona. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto que residir en la Hacienda Casa Grande cuya viviendas son exclusivamente para los trabajadores; i por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otdo si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveido i de la diligencia de entrega. Trujillo, Octubre 26 de 1946. GASPAR VALDEZ QUIROZ. ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.--Trujillo, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque # 472838, por la cantidad de S/. 515.50., girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres del Reglamento de la Ley 4916 i el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Gaspar Valdez Quiroz que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de QUINIENTOS QUINCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos quinientos quince soles oro cincuenta centavos personalmente a don Gaspar Valdez Quiroz, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.--EN Trujillo, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente, ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Gaspar Valdez Quiroz con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS QUINCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según providencia que antecede y que corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Gaspar Valdez Quiroz mediante el endoso del cheque a su favor, y dándose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifique. M.A. CORCUERA. GASPAR VALDEZ QUIROZ. J.W. RUIZ REBAZA.

AA-HCG 1.1  
CA: 2  
DO: 106  
FS: 4



Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 27 de Octubre de 1946.



RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado con el cheque # 472838, por la cantidad de S/. 515.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consignó en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo once del Reglamento de la Ley 4212 y el artículo 11 de la Ley 6071, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Gaspar Valdez Quiroz que se cumple en concepto de la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de S/. CINCUENTA Y CINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir; APRUEBADO DICHO PAGO y haga la respectiva entrega de dichos quinientos y cinco soles oro cincuenta centavos personalmente a don Gaspar Valdez Quiroz, mediante el endoso del cheque a su favor, sentados en autos la correspondiente diligencia y otorgase la doble copia certificada que se solicita.

M.A. CORCUERA.
GASPAR VALDES QUIROZ.

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de las indemnizaciones correspondientes al obrero don Gaspar Valdez Quiroz es como sigue:

ESCRITO.--Señor Inspector Regional del Trabajo, Gaspar Valdez Quiroz, por derecho propio, i Elías Iturri-L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, desde el 31 de enero de 1936 hasta setiembre 24 del corriente año, percibiendo últimamente un jornal de S/. 3.50, diario incluído el valor de la ración. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean diez quincenas a razón de S/. 52.50, cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 472838 c/. Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/. 515.50, que agregados a la cantidad de S/. 9.50, que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/. 525.00, que se le abona. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuya viviendas son exclusivamente para los trabajadores; i por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído i de la diligencia de entrega. Trujillo, Octubre 26 de 1946. GASPAR VALDEZ QUIROZ, ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque # 472838, por la cantidad de S/. 515.50., girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres del Reglamento de la Ley 4916 i el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Gaspar Valdez Quiroz que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de QUINIENTOS QUINCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos quinientos quince soles oro cincuenta centavos personalmente a don Gaspar Valdez Quiroz, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.--En Trujillo, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente, ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Gaspar Valdez Quiroz con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS QUINCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según providencia que antecede y que corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Gaspar Valdez Quiroz mediante el endoso del cheque a su favor, y dándose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. M.A. CORCUERA. GASPAR VALDEZ QUIROZ, J.W. RUIZ REBAZA.



Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 27 de Octubre de 1946.



RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado con el cheque # 42838, por la cantidad de \$ 215.50, girado a cargo del Banco Popular del País, que se constata en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniéndose en consideración lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres del Reglamento de la Ley N. 11 de la Ley N. 11 de la Ley N. 11, y en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por el tiempo de servicios de don Gaspar Valdez Quiroz que se ampara en cancelar la cantidad prescrita por la Ley, con la consignación de la cantidad de que se trata, que es de \$ 215.50, que se corresponde a don Gaspar Valdez Quiroz, quien en el momento de la respectiva entrega de dicho cheque, entregó a don Gaspar Valdez Quiroz, mediante el endoso del cheque a su favor, sendos en estos la correspondiente diligencia y otorgóse la doble copia certificada que se adjunta a este expediente.

DILIGENCIA DE ENTREGA. En Trujillo, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Gaspar Valdez Quiroz con el objeto de recibir la cantidad de QUINCE SOLES O CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según provienen los autos y que corresponden percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicomá Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Gaspar Valdez Quiroz mediante el endoso del cheque a su favor, y dándole por recibida a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.

J. W. RUIZ REBAZA, M. A. TORREALBA.



Señor Inspector Regional del Trabajo

*Gaspar Valdes Quiroz*

Gaspar Valdes Quiroz, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado, a Ud. decimos: qmz

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 31 de enero de 1936 hasta setiembre 24 del corriente año, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.50 diarios incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean diez quincenas a razon de S/. 52.50 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N°472838 o/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.515.50 que agregados a la cantidad de S/.9.50 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.525.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposcion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hda. Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.



6491 de 26 de octubre, 1946. Tribunal Regional del 2do Distrito

*Gaspar Valdez Quiroz*

Gaspar Valdez Quiroz, por derecho propio y

Elisa Latorre L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según

haber ya presentado, a Ud. desimos: que

que el primero de los recurrentes ha prestado

servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 31 de

enero de 1936 hasta setiembre 24 del corriente año, por lo tanto

últimamente un jornal de S/. 3.50 diarios incluido el valor de la

ración.

Debido a la Empresa Agrícola Chicama Limi-

tada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha presta-

do o sean diez días de ración de S/. 2.50 cada uno, lo que hace

un total de QUINIENTOS VEINTIDOS SOLES ORO; el doctor Elisa Lator-

re L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que

el despacho de su causa tenga intervención en el pago consiguiente en

el número 472838 de Banco Popular del Perú y orden del personal

de la Inspección la suma de S/. 215.50 que se adeude a la canti-

dad de S/. 2.50 que el servidor recurrente tiene recibidos por ade-

lantos, hacen el total de S/. 218.00 que se le abona.

En despacho disponiendo que la cantidad que

se consigna sea puesta a disposición del interesado quien gozará de

que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su

derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabili-

dad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; de-

biendo consensualmente desde luego de que retirarse definitivamente

del servicio, no tiene por lo tanto por que recibir en la R.M. Casa

Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y

que por consiguiente no podrá volver a dicha vivienda de la que

debe responder.

Para los efectos legales de este recurso

ambas partes lo presentaron con nuestras firmas legalizadas.

Otro si desimos: que se nos otorgue doble copia certificada de es-

te recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.



Fecha de Ingreso : Enero 31 de 1936  
 Ocupación : Ayudante Seec.Pozos.  
 Jornal : S/. 2.50 y ración  
 Ctas. Crrtes. : Debe S/. 9.50  
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171772  
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 ( 233 días )  
 Observaciones :

Record de Trabajo

1936	31 Enero	30 Abril	1945	.....	8.	3/12	años.-
1945	28 Junio	31 Enero	1946	.....	-	7/12	"
1946	27 Abril	24 Setbre.	"	.....	-	5/12	"

Tiempo de servicio total : 9. 3/12 años. -



cja/.-

*J. Valdovinos*

*Justo pto. turroja*

*autorizado el pago de indemnización con su Trujillo con costa fecha Sept. 30/1946. -*

